



DECLARACIÓN DGCCARN N° 457/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA SOBRE EMPEDRADO DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL Ira. TANDA: LOTE 1: PIRAYU - PARAGUARÍ; LOTE 2: SAN MIGUEL - ARAZAPE - PUERTO GARATA; LOTE 3: NATALIO - PUERTO PALOMA; LOTE 4: GENERAL AQUINO - COLONIA SANTA CLARA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR CON REG. CTCA N° I-1225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DE MOPC, DESARROLLADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, MISIONES, ITAPÚA, SAN PEDRO."

Página 1 de 3

Asunción, 15 de abril de 2021

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 6634/2020 de fecha 12/10/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Claudia Yudith Antunez Escobar con Reg. CTCA N° I-1225, correspondiente al Proyecto "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA SOBRE EMPEDRADO DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL Ira. TANDA: LOTE 1: PIRAYU - PARAGUARÍ; LOTE 2: SAN MIGUEL - ARAZAPE - PUERTO GARATA; LOTE 3: NATALIO - PUERTO PALOMA; LOTE 4: GENERAL AQUINO - COLONIA SANTA CLARA", cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y su representante legal es la Señora Mirta Isabel Medina Ruiz, Directora de la Dirección de Gestión Socio ambiental de MOPC, desarrollado en los Departamentos de Paraguarí, Misiones, Itapúa, San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Morán Faría quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 31445/2021 de fecha 30/03/2021; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 315/2021, de fecha 30 de marzo del 2021 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto en cuestión consiste en la rehabilitación y pavimentación de varios tramos de la región oriental, Licitación Pública Nacional MOPC N° 24/2019 "Pavimentación asfáltica sobre empedrado de varios tramos de la Región Oriental, Ira Tanda de la Dirección de Vialidad", que incluyen los siguientes lotes:

Lote	Descripción	Longitud (Km)
1	Pirayu - Paraguarí	17,45 km
2	San Miguel - Arazape - Puerto Garata	17,68 km
3	Natalio - Puerto Paloma	12,21 km
4	General Aquino - Colonia Santa Clara	7,29 km

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM N° 97241/2020 de fecha 10/11/2020 de la Dirección Calidad Ambiental, Dpto. de Residuos Sólidos, donde "Se recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto y las Especificaciones Técnicas Ambientales establecidas por el MOPC".

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM N° 103531/2020 de fecha 26/11/2020 de la Dirección General de Aire, donde emite recomendaciones a ser incorporadas en el próximo Informe de Auditoría Ambiental.

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM N° 1853/2021 de fecha 12/01/2021 de la Dirección de Servicios Ambientales.

18400
DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 457/2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA SOBRE EMPEDRADO DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL 1RA. TANDA: LOTE 1: PIRAYU - PARAGUARÍ; LOTE 2: SAN MIGUEL - ARAZAPE - PUERTO GARATA; LOTE 3: NATALIO - PUERTO PALOMA; LOTE 4: GENERAL AQUINO - COLONIA SANTA CLARA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR CON REG. CTCA N° 1225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DE MOPC, DESARROLLADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, MISIONES, ITAPÚA, SAN PEDRO.”

Página 2 de 3

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM N° 3116/2021 de fecha 18/01/2021 de la Dirección de Geomática, donde según análisis cartográfico el proyecto, No presenta cambio de uso, Ubicación No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, Ubicación No Afecta a Comunidades Indígenas.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El proponente debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable en el próximo Informe de Auditoría Ambiental deberá demostrar el cumplimiento a la mitigación de polvos, emisiones particuladas provenientes de la actividad. Deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA del EIA. Según Dictamen SIAM N° 103531/2020 de fecha 26/11/2020 de la Dirección General de Aire.
- Art. 5º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

18401
DUPLICADO





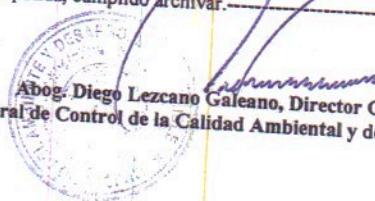
DECLARACIÓN DGCCARN N° 457/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA SOBRE EMPEDRADO DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL. IRA. TANDA: LOTE 1: PIRAYU - PARAGUARÍ; LOTE 2: SAN MIGUEL - ARAZAPE - PUERTO GARATA; LOTE 3: NATALIO - PUERTO PALOMA; LOTE 4: GENERAL AQUINO - COLONIA SANTA CLARA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR CON REG. CTCA N° 1225, CUYO PROONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DE MOPC, DESARROLLADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, MISIONES, ITAPÚA, SAN PEDRO."

Página 3 de 3

- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo includible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 18400 (dieciocho mil cuatrocientos), Hojas de Seguridad N° 18401 (dieciocho mil cuatrocientos uno) y Hoja de Seguridad N° 18402 (dieciocho mil cuatrocientos dos), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.
- Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



18402
DUPLICADO